



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVIII - N° 678

Bogotá, D. C., miércoles, 31 de julio de 2019

EDICIÓN DE 16 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

ACTAS DE COMISIÓN

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA
REPÚBLICA

ACTA NÚMERO 01 DE 2019

(julio 24)

LEGISLATURA 2018-2019

Legislatura 2019-2020

**“Tema: Elección Mesa Directiva –
Legislatura 2019-2020 y aprobación Actas 43 y
44 de la legislatura 2018-2019”**

Siendo las diez y tres minutos de la mañana (10:03 a. m.) del día miércoles veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve (2019), en Bogotá, D. C., actuando como Presidente de la sesión el honorable Senador *Honorio Miguel Henríquez Pinedo*, la honorable Senadora *Laura Ester Fortich Sánchez* en su calidad de Vicepresidenta y como Secretario General el doctor *Jesús María España Vergara* se dio inicio a la sesión programada para la fecha con el siguiente Orden el Día:

ORDEN DEL DÍA

Miércoles 24 de julio de 2019 - Acta número
01

Primera Sesión Ordinaria – Elección de Nueva
Mesa Directiva

Legislatura 2019-2020

Recinto: Comisión Séptima Constitucional
Permanente del honorable Senado de la
República

Hora: ocho y treinta (08:30) de la mañana

Por instrucciones de la honorable Mesa Directiva de esta Célula Legislativa (honorable Senador *Honorio Miguel Henríquez Pinedo* Presidente y honorable Senadora *Laura Ester Fortich Sánchez* Vicepresidenta), el Orden del Día propuesto para la sesión ordinaria del miércoles

veinticuatro (24) de julio de 2019, que aquí se convoca, según el artículo 80 del Reglamento Interno del Congreso, es el siguiente:

I

Llamado a lista y verificación del quórum

II

Informes de la Mesa Directiva

III

**Consideración, discusión y aprobación de
Actas de la legislatura 2018-2019**

1. Acta 43 del martes 11 de junio de 2019 -
Gaceta del Congreso número 593/2019.

2. Acta 44 del miércoles 12 de junio de 2019
- *Gaceta del Congreso* número 594/2019.

**(Se envían textos digitales adjuntos: Actas
43 y 44, con cuadro de asistencias).**

Las observaciones que se formulen a dicha Acta, según el inciso cuarto del artículo 35 del Reglamento Interno del Congreso, si las hubiere, se presentarán por escrito ante la Secretaría de la Comisión y se insertarán en el Acta número 01 del miércoles veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve (2019), Legislatura 2019-2020.

IV

**Elección de Presidente(a) de la Comisión
para el periodo legal 2019-2020**

- 4.1. Postulación de candidatos(as)
- 4.2. Declaratoria del cierre de postulaciones y designación de Comisión Escrutadora.
- 4.3. Votación.
- 4.4. Escrutinio y declaratoria de elección. Toma de juramento por la señora Presidenta provisional.

V

**Elección de Vicepresidente(a) de la
Comisión para el periodo legal 2019-2020**

- 5.1. Postulación de candidatos(as)

5.2. Declaratoria del cierre de postulaciones y designación de Comisión Escrutadora.

5.3. Votación.

5.4. Escrutinio y declaratoria de elección. Toma de juramento por la Presidencia.

VI

Lo que propongan las honorables Senadoras y los honorables Senadores

La Mesa Directiva saliente de la Comisión Séptima del Senado, altamente agradecerá la puntual asistencia, para efectos de evacuar las temáticas contempladas en el presente Orden del Día.

El Presidente,

Honorio Miguel Henríquez Pinedo.

La Vicepresidenta,

Laura Ester Fortich Sánchez.

El Secretario de la Comisión,

Jesús María España Vergara.

Esta sesión contó con la asistencia de los siguientes honorables Senadores y Senadoras:

Blel Scaff Nadya Georgette

Castilla Salazar Jesús Alberto

Castillo Suárez Fabián Gerardo

Fortich Sánchez Laura Ester

Henríquez Pinedo Honorio Miguel

Lizarazo Cubillos Aydeé

López Peña José Ritter

Motoa Solarte Carlos Fernando

Palchucán Chingal Manuel Bitervo

Polo Narváez José Aulo

Pulgar Daza Eduardo Enrique

Simanca Herrera Victoria Sandino

Uribe Vélez Álvaro

Velasco Ocampo Gabriel Jaime

La Secretaría informó al señor Presidente que la sesión se inició con quórum deliberatorio.

A continuación, de manera textual, conforme a la transcripción del audio grabado durante la sesión, se describen los hechos y las intervenciones de todos los intervinientes durante el desarrollo de la presente sesión ordinaria, Legislatura 2018-2019, de la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Senado de la República, así:

Presidente, honorable Senador Honorio Miguel Henríquez Pinedo:

Señor Secretario, muy buenos días a los honorables Senadores; le solicito si es tan amable, llamar a los Senadores que se encuentran en reunión en la Presidencia o Vicepresidencia para que llamemos a lista y verifiquemos quórum.

Secretario, doctor Jesús María España Vergara:

El Senador José Aulo hace tres meses y medio hoy le hizo un ofrecimiento a la Comisión Séptima del Senado de pintar un cuadro de Jorge Eliécer Gaitán, a este Recinto se le ha denominado siempre Jorge Eliécer Gaitán. El Senador José Aulo hace hoy tres meses y medio lo prometió, lo cumplió. Él regaló el lienzo y el Secretario regaló el marco,

entonces... y hoy cumple años el Senador Honorio y el día 18, el jueves cumplió también 14 años el Senador José Aulo, el Presidente Uribe cumplió el 04; entonces se ofrecerá una torta en homenaje a ellos.

Presidente, honorable Senador Honorio Miguel Henríquez Pinedo:

Muy buenos días, honorables Senadores. señor Secretario, le solicito el favor de llamar a lista, verificar quórum y leer el Orden del Día.

Muchas gracias por el detalle al Secretario, a todo el equipo de trabajo de la Comisión Séptima. Ahora sí, señor Secretario, si es tan amable sírvase llamar a lista, verificar quórum y leer el Orden del Día.

Secretario, doctor Jesús María España Vergara:

Siendo las diez y tres (10:03 a. m.) minutos de hoy miércoles, 24 de julio del 2019, el señor Presidente la Comisión Séptima del Senado, autoriza al Secretario llamar a lista, dar lectura al Orden del Día, para la Sesión de la fecha que estaba convocada para las ocho y treinta (8:30 a. m.).

Honorable Senadora Blel Scaff Nadya Georgette	Presente
Honorable Senador Castilla Salazar Jesús Alberto	Presente
Honorable Senador Castillo Suárez Fabián Gerardo	Presente
Honorable Senadora Fortich Sánchez Laura Ester	Presente
Honorable Senador Henríquez Pinedo Honorio Miguel	Presente
Honorable Senadora Lizarazo Cubillos Aydeé	Presente
Honorable Senador López Peña José Ritter	Presente
Honorable Senador Motoa Solarte Carlos Fernando	Presente
Honorable Senador Palchucán Chingal Manuel Bitervo	Presente
Honorable Senador Polo Narváez José Aulo	Presente
Honorable Senador Pulgar Daza Eduardo Enrique	Presente
Honorable Senadora Simanca Herrera Victoria Sandino	Presente
Honorable Senador Uribe Vélez Álvaro	Presente
Honorable Senador Velasco Ocampo Gabriel Jaime	Presente

Catorce (14) integrantes de la Comisión contestaron al llamado a lista, señor Presidente. Honorables Senadores, hay quórum decisorio absoluto.

Orden del Día propuesto para la fecha:

I

Llamado a lista y verificación del quórum

II

Informe de gestión de la Mesa Directiva saliente

III

Conciliación, discusión, aprobación de las Actas 43, 44

IV

Elección de Presidente de la Comisión

V

Elección Vicepresidente de la Comisión

VI

Lo que propongan los honorables Senadores y honorables Senadoras

Habiendo quórum decisorio, señor Presidente, leído el orden del Orden del Día.

Presidente, honorable Senador Honorio Miguel Henríquez Pinedo:

Muchas gracias, señor Secretario. Para una Moción de Orden, tiene el uso de la palabra el Presidente y Senador Álvaro Uribe Vélez.

Honorable Senador Álvaro Uribe Vélez:

Gracias, señor Presidente. Mi saludo a todos, distinguidos Senadoras y Senadores. Esta mañana tuvimos una discusión amplia que ojalá se transmita aquí para llegar a la elección de Mesa Directiva, ojalá con un consenso total o con el mayor nivel de consenso. En las conversaciones que finalmente sostuvieron el doctor Mota y el doctor Fabián, nos han dicho que para culminar bien ese acuerdo, que se elegiría Mesa Directiva el martes; ellos conocen, ambos, lo que expresó el Centro Democrático. Yo respetuosamente ante esa posibilidad, señor Presidente, pediría que me excusaran; yo llegué muy temprano, ustedes saben que tengo un compromiso muy delicado, que me excusaran mi inasistencia y cualquier explicación pues la oyeron los que estaban esta mañana y queda también además de su Señoría el Senador Gabriel Velasco.

Presidente, honorable Senador Honorio Miguel Henríquez Pinedo:

Muchas gracias, Presidente. No hay ningún problema; tiene el uso de la palabra el Senador Eduardo Enrique Pulgar Daza.

Honorable Senador Eduardo Enrique Pulgar Daza:

Gracias, señor Presidente. Bueno, un cordial saludo a toda la Comisión y en el mismo sentido del Presidente Uribe, solicitarle respetuosamente, señor Presidente, el aplazamiento para el día martes a las nueve (09:00 a. m.) de la mañana para elección de la Mesa Directiva, mientras que se busca un consenso, como todos los temas que se discuten aquí y la idea es que de aquí al martes exista de la mejor forma la decisión de que elijamos Mesa Directiva; entonces con mucho respeto, señor Presidente, le solicito un aplazamiento para el día martes.

Presidente, honorable Senador Honorio Miguel Henríquez Pinedo:

Gracias, Senador Pulgar. Tiene el uso de la palabra el senador José Aulo Polo Narváez.

Honorable Senador José Aulo Polo Narváez:

Gracias, señor Presidente. Un saludo fraterno a las Senadoras y los Senadores y a las compañeras y compañeros que nos acompañan, al señor Viceministro. Son dos cositas: la una, gracias por lo del cumpleaños, que poco me agrada, a pesar de que aparece 18 de julio, yo soy nacido según mi mamá, que fue la que me parió, el 15 de julio. En mi vida nunca cumplí años, hasta que un día a las seis de la mañana me hicieron entender que estaba cumpliendo años porque me entregaron el cuerpo de una hija mía que me asesinaron, por eso no me gustan los cumpleaños.

Bueno, el 9 de abril de este año me enteré que este salón se llamaba Salón Jorge Eliécer Gaitán y que en este salón de la Comisión Séptima Jorge Eliécer fue Senador de la República, fue miembro de esta Comisión y voy a hablar corticamente sobre el porqué de este cuadro, aparte de rendirle un homenaje que siempre se lo merecerá el negro Jorge Eliécer y porque un ipialeño sigue siendo gaitanista. Sucede y acontece que Jorge Eliécer cuando era Representante a la Cámara hizo la defensa magistral de los trabajadores de las bananeras y posteriormente a todo lo que ustedes saben; el 8 de junio de 1928 en Bogotá se desarrolló una de las movilizaciones más importantes de la historia de nuestro país; salieron los estudiantes a protestar por la masacre a las Bananeras y fueron asesinados, entre ellos, Gonzalo Bravo Pérez, un estudiante en Universidad Nacional que era ipialeño y Gaitán acompañó al sepelio a Gonzalo Bravo, el dirigente estudiantil, y a partir de ahí se dio un vínculo con el pueblo nariñense y fundamentalmente con los ipialeños; Gaitán llegó a Ipiales en 1933 de paso a una reunión interamericana y fue recibido con mucho agradecimiento por parte de los ipialeños debido al gesto que tuvo Jorge Eliécer de acompañar el sepelio de Gonzalo Bravo Pérez el 10 de julio de 1928; producto de eso, Jorge Eliécer Gaitán se postuló como aspirante a la Asamblea Departamental por los territorios del sur llamados en esa época Provincia de Obando y fue elegido Diputado del departamento a nombre de este territorio. Gaitán llegó muchas veces a Ipiales y la última fue en marzo de 1946, siendo candidato presidencial; nosotros no olvidamos jamás sus proclamas, su grito hasta hoy vigente: por la restauración moral de la patria, a la carga. Nosotros no olvidaremos jamás esa enseñanza magnífica, hoy también vigente, que el hambre no tiene color político, y algo que me pareció maravilloso, que a veces es como parte de lo que siempre explicó y expongo aquí: antes que Cantinflas, Gaitán nos enseñó a nosotros cuando dijo que él no aborrecía la riqueza, que él lo que detestaba era la pobreza.

Este cuadro nace a raíz de una fotografía tomada por un hombre de la entraña histórica de nuestro pueblo, uno de los hombres más importantes de la vida de Ipiales, se llamó don Teófilo Mera Ponce, el fundador de la iglesia cristiana en Ipiales, perseguido por el fanatismo religioso,

pero fue un hombre de tanta trascendencia que hasta hoy en nuestros pueblos y en Ipiales no le han hecho un homenaje merecido que tiene don Teófilo Mera Ponce, que no solamente fue uno de los mejores fotógrafos del mundo, reconocido en su momento en Alemania, en Italia, sino que además fue escultor, fue dibujante. La imagen de Gaitán aquí refleja mucha juventud. Claro, se trata de una fotografía que don Teófilo Mera Ponce le tomara después de su llegada a Ipiales al aeropuerto, donde miles de ipialesños lo fueron a acompañar y posteriormente pasando por lo que se llamaba y se llama hasta hoy el Parque Santander, un señor de apellido Pantoja, lo bajó del carro y lo subió en la bicicleta, al pasar por el Grupo Cabal, un capitán del Ejército dijo viva Gaitán, y dice la anécdota que después fue destituido del Ejército el capitán; llegó a la plaza y luego al Gran Hotel, donde una abuela mía que era la cocinera le preparó el almuerzo y pues obviamente don Teófilo lo llevó a su hogar de trabajo y le tomó una de las fotos más clásicas y de pronto más inéditas que tiene Jorge Eliécer Gaitán. De ahí es extraída la imagen de Jorge Eliécer Gaitán, que la trabajamos conjuntamente con mi amigo Milton Cabrera.

Quiero aprovechar el momento para rendir homenaje a nuestro fotógrafo histórico, don Teófilo Mera; a Gonzalo Bravo Pérez, ipialesño asesinado el 8 de julio; y además a un grupo de hombres que fueron presos después de los sucesos de 9 de abril porque todo mundo habla del Bogotazo y nadie habla del Ipialiñazo. En Ipiales, también como en Bogotá, hubo incendios, asesinatos, persecuciones, liberación de presos. Y entre ellos quiero rendir un homenaje a un grupo de ciudadanos ipialesños que fueron privados de la libertad. Voy a sacar a Segundo Isneros; a Plácido Mera, hijo del fotógrafo Teófilo Mera; Alberto Maya; Miguel Medina; Victoriano Almeida; a Pedro Nel Viveros; a Florentino Ramírez; a Víctor Teherán; a Augusto del Hierro, el de la imprenta, que después fue de los que imprimiera el periódico sub liberal, absolutamente gaitanista; a Rómulo Burbano; a Raúl Chávez; Rómulo Urbano, es el bisabuelo de la niña que me acompaña en la UTL, Ana Burbano; a Raúl Chaves; a Carlos Montenegro; a Leonel Chávez, que fuera también congresista del departamento y abuelo de un muchacho que también me acompaña en la UTL; al doctor Avelino Belga; a Jorge Viveros; al negro Humberto Ramírez; a Cornelio Estupiñán; a Victoriano Acosta y Armando Cabrera y más que un homenaje, yo invito a esta Corporación a recordar no solamente las frases de Gaitán, sino a su legado, al legado del hambre no tiene color político, y en estos momentos difíciles es exactamente lo que es imperioso ejercer y practicar. Que hay que restaurar la moral de este país; hoy como ayer, sigue siendo vigente el grito de Gaitán por la restauración moral; a la carga

nace después de los hechos de corrupción de la Handel y la Trilladora Tolima.

Gracias por permitirme relatar un pitico, como decimos nosotros, de la historia en mi pueblo, que tiene mucho que ver con Jorge Eliécer Gaitán. Muchas gracias a ustedes.

Presidente, honorable Senador Honorio Miguel Henríquez Pinedo:

Austed, honorable Senador. Acorde a la petición del Senador Eduardo Pulgar, del Presidente **Álvaro Uribe Vélez** y Senador y del consenso y el acuerdo que hay entre los Senadores Fabián Castillo y Carlos Fernando Mota, se levanta la sesión y se convoca para el próximo martes, nueve (09:00) de la mañana.

Se levantó la sesión, siendo las diez y quince minutos de la mañana (10:15 a. m.).

H. S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO PRESIDENTE COMISIÓN SÉPTIMA SENADO H. S. LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ VICEPRESIDENTA COMISIÓN SÉPTIMA SENADO

JESÚS MARÍA ESPAÑA VERGARA SECRETARIO GENERAL COMISIÓN SÉPTIMA SENADO

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá D. C., a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019)

Conforme a lo dispuesto en el artículo 35 de la **Ley 5ª de 1992** y lo dispuesto en el numeral 2º del artículo primero y el inciso quinto del artículo segundo de la **Ley 1431 de 2011**, en la presente fecha se autoriza la publicación en la *Gaceta del Congreso* de la República del **Acta número 01** de fecha **miércoles veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve (2019)**, correspondiente a la **primera sesión** de la Legislatura 2019-2020.

El Secretario,

JESÚS MARÍA ESPAÑA VERGARA

CONCEPTOS JURÍDICOS

CONCEPTO JURÍDICO DE MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO A PROYECTO DE LEY NÚMERO 221 DE 2018 SENADO

por medio de la cual se fomenta, se protege y se incentiva la lactancia materna y las prácticas óptimas de alimentación –Ley Gloria Ochoa Parra– y se dictan otras disposiciones.

1.1. Oficina Asesora de Jurídica

Bogotá, D. C., 23 de julio de 2019

JESÚS MARIA ESPAÑA VERGARA

Secretario

Comisión Séptima Senado

Carrera 7 N° 8 62

Bogotá, D. C. – Cundinamarca

Radicado entrada N° Expediente 27145/2019/
OFI

Referencia: Solicitud de estudio de impacto fiscal a Proyecto de ley número 221 de 2018 Senado, por medio de la cual se fomenta, se protege y se incentiva la lactancia materna y las prácticas óptimas de alimentación –Ley Gloria Ochoa Parra– y se dictan otras disposiciones.

Respetado(a):

En atención a su solicitud de estudio de impacto fiscal sobre el Proyecto de ley relacionado en el documento que se adjunta, me permito informar que de conformidad con la información que reposa en la página web oficial del Senado de la República, la iniciativa de ley fue archivada en aplicación del artículo 190 de la Ley 5ª de 1992¹ por lo que su solicitud de emitir concepto sobre el impacto fiscal actualmente carece de objeto.

Me permito reiterar la voluntad de este Ministerio de colaborar con la actividad legislativa y el cabal cumplimiento del deber legal que atañe a esta entidad de manifestar la posición respectiva sobre los proyectos de ley que se encuentren en trámite legislativo.

En caso de que se insista en el trámite del asunto, objeto del proyecto de ley de la referencia, este Ministerio estará presto a atender las solicitudes pertinentes.

Cordialmente,

ANGELA PATRICIA PARRA CARRASCAL
Jefe de Oficina Asesora de Jurídica

Anexo: cuadro de derechos de petición

Proyecto de ley	Fecha de solicitud	Número de radicado	Solicitante
Proyecto de ley número 221 de 2018 Senado, por medio de la cual se fomenta, se protege y se incentiva la lactancia materna y las prácticas óptimas de alimentación infantil –Ley Gloria Ochoa Parra– y se dictan otras disposiciones	24 de abril de 2019	Rad. N° 1-2019-038273	Jesús María España

LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., a los veinticinco (25) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019)

En la presente fecha se autoriza la publicación en *Gaceta del Congreso* de la República, las siguientes Consideraciones:

Concepto: Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Refrendado por: doctora Ángela Patricia Parra Carrascal, Jefe de Oficina Asesora de Jurídica.

Al Proyecto de ley número 221 de 2018 Senado.

Título del proyecto: *por medio de la cual se fomenta, se protege y se incentiva la lactancia materna y las prácticas óptimas de alimentación infantil –Ley Gloria Ochoa Parra– y se dictan otras disposiciones.*

Número de folios: tres (03) folios

Recibido en la Secretaría de la Comisión Séptima del Senado

Día: jueves veinticinco (25) de julio de 2019.

Hora: 9:00 a. m.

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5° del artículo 2° de la Ley 1431 de 2011.

El Secretario,


 JESÚS MARÍA ESPAÑA VERGARA
 Secretario Comisión Séptima

¹ Por el cual se expide el reglamento del Congreso: el Senado y la Cámara de Representantes.

CONCEPTO JURÍDICO DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO A LA PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 208 DE 2018 SENADO

por medio del cual se crea el programa de becas para el fortalecimiento de la capacidad investigativa y la formación altamente calificada en docentes de las Instituciones de Educación Superior Públicas y se dictan otras disposiciones.

1.1 Oficina Asesora de Jurídica

Bogotá, D. C.

Honorable Congressista

LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY

Senado de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Carrera 7ª N.º 8-68- Edificio Nuevo del Congreso

Ciudad.

Asunto: Comentarios a la ponencia para segundo debate del Proyecto de ley número 208 de 2018 Senado, por medio del cual se crea el programa de becas para el fortalecimiento de la capacidad investigativa y la formación altamente calificada en docentes de las Instituciones de Educación Superior Públicas y se dictan otras disposiciones.

Respetado Presidente:

De manera atenta se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la ponencia para segundo debate del proyecto de ley del asunto en los siguientes términos:

El proyecto de ley, de iniciativa parlamentaria, busca crear un programa de becas para estudio de posgrado para docentes de Instituciones de Educación Superior Públicas (IES), que permita el fortalecimiento de su capacidad investigativa y la formación altamente calificada, financiado por el sector privado.

Sea lo primero decir que, el proyecto de ley en la exposición de motivos pone de presente la problemática que existe en la educación universitaria del país por la insuficiente formación académica en los docentes de las IES, debido a los pocos profesores que cuentan con maestría y doctorado. En esa medida, se recomienda especificar en la “justificación del proyecto”, el año de referencia de las cifras usadas para el cálculo de porcentajes de docentes, esto con el fin de dar mayor claridad.

Ahora bien, en relación con el párrafo 1º del artículo 5º del proyecto de ley, que establece que “(...) en caso de incumplimiento por parte del docente beneficiado, en alguno de los compromisos adquiridos, deberá reintegrar el valor del programa de posgrado del cual fue beneficiario”, se quiere aclarar la destinación de

los dineros reintegrados como consecuencia del incumplimiento en mención.

Además, el proyecto de ley busca incentivar la participación ciudadana en los programas de becas para docentes públicos, para lo cual, el artículo 9º de la iniciativa pretende otorgar beneficios tributarios a las personas jurídicas o naturales que decidan financiar los costos de estos programas, así:

“Artículo 9º. Beneficios para el sector privado. El Consejo Nacional de Beneficios Tributarios definirá tal como se dispone en el artículo 256 y 158 del Estatuto Tributario, la deducción y descuento correspondiente que recibirá cada empresa del sector privado jurídico y natural, con el objetivo de generar el incentivo tributario correspondiente a su contribución al Programa de Becas de Estudios para Docentes de Instituciones de Educación Superior Públicas (IES).

Parágrafo. El Consejo Nacional de Beneficios Tributarios tendrá un plazo máximo de dos meses para definir la deducción y el descuento correspondiente al año tributario”.

Al respecto, el párrafo 3º del artículo 256 del Estatuto Tributario¹ (ET), establece el tratamiento previsto para descuentos en el impuesto sobre la renta aplicable a “(...) las donaciones hechas a programas creados por las instituciones de educación superior, aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, que sean entidades sin ánimo de lucro y que beneficien a estudiantes de estratos 1, 2 y 3 a través de becas de estudio total o parcial que podrán incluir manutención, hospedaje, transporte, matrícula, útiles y libros (...)”.

Por otra parte, el artículo 158-1 ET permite la **deducción** en renta aplicable para el año gravable en que se realicen donaciones, cuando (...) por intermedio de las Instituciones de Educación Superior o del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (Icetex) dirigidas a programas de becas o créditos condonables que sean aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, y que beneficien a estudiantes de estratos 1, través de becas de estudio total o parcial (...).

Por lo tanto, el ordenamiento tributario permite el descuento (256 ET) y la deducción (158-1 ET) para las donaciones hechas a programas creados en beneficio de estudiantes de estratos 1, 2 y 3 a través de becas de estudio total o parcial, y no prevé lo mismo para las becas de estudios de docentes de Instituciones de Educación Superior Públicas (IES), por lo que el proyecto de ley en estudio pretende hacer extensivo un beneficio tributario a esta población a través de los artículos 158-1 y 256 del Estatuto Tributario.

¹ Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales.

De acuerdo a lo anterior, es importante recordar que la potestad legislativa en materia fiscal, por mandato constitucional, se encuentra radicada en cabeza del Congreso de la República, que la ejerce con el fin de definir la política tributaria más conveniente para lograr los fines del Estado. Esta potestad se ve limitada por la iniciativa privativa del Gobierno nacional para presentar proyectos de ley o modificar leyes que establecen beneficios tributarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 154 de la Constitución Política, así:

“Artículo 154. Las leyes pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, del Gobierno nacional, de las entidades señaladas en el artículo 156, o por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución.

No obstante, solo podrán ser dictadas o reformadas por iniciativa del Gobierno las leyes a que se refieren los numerales 3, 7, 9, 11 y 22 y los literales a), b) y e), del numeral 19 del artículo 150; las que ordenen participaciones en las rentas nacionales o transferencias de las mismas; las que autoricen aportes o suscripciones del Estado a empresas industriales o comerciales y las que decreten exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales.

Las Cámaras podrán introducir modificaciones a los proyectos presentados por el Gobierno.

Los proyectos de ley relativos a los tributos iniciarán su trámite en la Cámara de Representantes y los que se refieran a relaciones internacionales, en el Senado”.

Adicionalmente, el Alto Tribunal Constitucional ha señalado que en los proyectos de ley de Iniciativa parlamentaria que busquen regular materias de iniciativa privativa del Ejecutivo se requiere del aval del Gobierno nacional. Al respecto, la Corte Constitucional ha señalado que *“(…) Es tan importante el amparo al carácter privativo y excluyente de la iniciativa gubernamental, en las materias que así se consagra, que su desconocimiento en el trámite de un proyecto de ley conduce a la inexecutablez de los actos que se produjeron sin dicho requisito (…)”*².

En conclusión, el proyecto de ley del asunto busca regular una materia cuya iniciativa legislativa está reservada de forma exclusiva en cabeza del Gobierno nacional, por lo que en caso de continuar su trámite se incurriría en un vicio de inconstitucionalidad por no contar con el aval del Ejecutivo representado en esta Cartera.

Por las razones expuestas, este Ministerio solicita la eliminación del artículo 9° del proyecto de ley en aras de dar viabilidad a la iniciativa, no sin antes manifestar muy atentamente la voluntad de colaborar con la actividad legislativa dentro

de los parámetros constitucionales y legales de la disciplina fiscal vigente.

Cordialmente,



JUAN ALBERTO LONDOÑO MARTÍNEZ
Viceministro General

* * *

**CONCEPTO JURÍDICO DEL MINISTERIO
DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL AL
PROYECTO DE LEY NÚMERO 240 DE 2019
SENADO**

por medio de la cual se otorga un porcentaje de la pensión del cónyuge culpable en el divorcio, a favor del inocente.

Bogotá, D. C.

Doctor

GREGORIO ELJACH PACHECO

Secretario General

Senado de la República

Carrera 7ª N° 8-68

Bogotá, D. C.

Asunto: Concepto sobre el Proyecto de ley número 240 de 2019 Senado, por medio de la cual se otorga un porcentaje de la pensión del cónyuge culpable en el divorcio, a favor del inocente.

Señor Secretario:

Teniendo en cuenta que la iniciativa de la referencia está pendiente de surtir debate en la Plenaria de esa Corporación, se hace necesario emitir el concepto institucional desde la perspectiva del Sector Salud y Protección Social. Para tal cometido, se toma como fundamento los textos publicados en las *Gacetas del Congreso* números 400 y 410, ambas de 2019.

Al respecto, este Ministerio, en ejercicio de las competencias constitucionales y legales que le asisten, en especial las previstas en el inciso 2 del artículo 208 de la Constitución Política y el numeral 3 del artículo 59 de la Ley 489 de 1998, sin perjuicio de los comentarios que estimen pertinente realizar otras autoridades para las cuales este tema resulte sensible, formula las siguientes observaciones:

1. CONTENIDO

La propuesta legislativa dispone:

² Corte Constitucional. Sentencia C-031 de 2017. M. P. Luis Guillermo Guerrero Pérez.

Artículo 1°. *Objeto.* Garantizar el derecho al mínimo vital y manutención, del cónyuge o compañero(a) permanente que se ha dedicado por 20 años o más al cuidado del hogar, labores domésticas o cuidado de los hijos, y por ello no realizó aportes al Sistema de Seguridad Social en Pensiones, ni como dependiente ni independiente¹.

Desde esta óptica, el proyecto de ley se compone de preceptos relativos a: porcentaje de la pensión del cónyuge culpable en el divorcio, a favor del inocente (artículo 2°); naturaleza jurídica (artículo 3°); requisitos (artículo 4°), orden judicial (artículo 5°), aportes a salud (artículo 6°) y, finalmente, vigencia (artículo 7°).

2. CONSIDERACIONES

2.1. En primer lugar, es oportuno hacer énfasis en la naturaleza jurídica de la pensión de vejez, la cual se constituye como una prestación económica del resultado final de largos años de trabajo, ahorro forzoso en las cotizaciones al Sistema General de Pensiones (SGP), y cuando la disminución de la capacidad laboral es evidente. Su propósito directo es garantizar la concreción de los derechos fundamentales de las personas traducidos en la dignidad humana, el mínimo vital, la seguridad social y la vida digna. Para la Corte Constitucional:

[...] *En la actualidad la pensión de vejez se define como “un salario diferido del trabajador, fruto de su ahorro forzoso durante toda una vida de trabajo -20 años es decir, que el pago de una pensión no es una dádiva súbita de la Nación, sino el simple reintegro que del ahorro constante durante largos años, es debido al trabajador”*² [...] ³.

El desgaste físico, psíquico y/o emocional al que se encuentran sometidas las personas que a lo largo de su vida han laborado, encuentra su recompensa en la obtención de la pensión de vejez, la cual garantiza unas condiciones mínimas de subsistencia. Por lo que, con dicha prestación económica se persigue que los individuos no queden expuestos a un nivel de vida deplorable, ante la disminución indudable de la producción laboral.

En cuanto a la finalidad de la pensión de vejez, la Corte puntualizó:

[...] nadie pone en duda que la pensión de vejez tiene por objeto “garantizar al trabajador que, una vez transcurrido un cierto lapso de prestación de servicios personales y alcanzado el tope de edad que la ley define, podrá pasar al retiro sin que ello signifique la pérdida del derecho a unos ingresos regulares que le permitan su digna subsistencia y la de su familia, durante una etapa de la vida en que, cumplido ya el deber social en que consiste

el trabajo y disminuida su fuerza laboral, requiere una compensación por sus esfuerzos y la razonable diferencia de trato que amerita la vejez”⁴. [...] ⁵.

Bajo esta perspectiva, el derecho a la pensión tiene nexo directo con el derecho fundamental al trabajo, en virtud de la amplia protección que de acuerdo a los postulados constitucionales y del Estado Social de Derecho (ESD) se debe brindar al trabajo humano en todas sus formas. Se asegura entonces un descanso “remunerado” y “digno”, fruto del esfuerzo prolongado durante años de trabajo, cuando en la productividad laboral se ha generado una notable disminución.

2.2. En segundo lugar, no hay que desconocer que el artículo 48 de la Carta Política establece el régimen de seguridad social, dentro del cual se encuentra el reconocimiento del sistema pensional, y en este la pensión de vejez. Es así que en consonancia con ello y en cumplimiento del mandato superior, el artículo 33 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 9° de la Ley 797 de 2003 prevé los presupuestos para acceder a ella, determinando lo que a continuación se transcribe:

Artículo 33. Requisitos para obtener la Pensión de Vejez. Para tener el derecho a la Pensión de Vejez, el afiliado deberá reunir las siguientes condiciones:

1. Haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre.

A partir del 1° de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

2. Haber cotizado un mínimo de mil (1000) semanas en cualquier tiempo.

A partir del 1° de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará en 50 y a partir del 1° de enero de 2006 se incrementará en 25 cada año hasta llegara 1.300 semanas en el año 2015.

[...].

Tras esto, es claro que para acceder a una pensión de vejez en el SGP debe cumplirse con los requisitos antes mencionados, esto es, la edad y semanas cotizadas, sin que las mismas puedan ser sustituidas por otros factores, como es la convivencia con el cónyuge o el compañero (a) permanente y el deber de alimentos, encontrando justificación en lo dispuesto en el literal l) del artículo 2° de la Ley 797 de 2003, a saber:

[...] l) En ningún caso a partir de la vigencia de esta ley, podrán sustituirse semanas de cotización o abonarse semanas cotizadas o tiempo de servicios con el cumplimiento de otros requisitos distintos a cotizaciones efectivamente

¹ *Gaceta del Congreso* número 400 de 2019.

² (Cfr. Sentencia C-546 de 1992.

³ Corte Constitucional, Sentencia C-107 de 2002, M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

⁴ Cfr. Sentencia T-183 de 1996.

⁵ Corte Constitucional, Sentencia C-107 de 2002, M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

realizadas o tiempo de servicios efectivamente prestados antes del reconocimiento de la pensión. Tampoco podrán otorgarse pensiones del Sistema General que no correspondan a tiempos de servicios efectivamente prestados o cotizados, de conformidad con lo previsto en la presente ley. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en pactos o convenciones colectivas de trabajo [...].

Ello fue ratificado por el Acto Legislativo 01 de 2005, que modificó el artículo 48 constitucional al preceptuar:

[...] Para adquirir el derecho a la pensión será necesario cumplir con la edad, el tiempo de servicio, las semanas de cotización o el capital necesario, así como las demás condiciones que señala la ley, sin perjuicio de lo dispuesto para las pensiones de invalidez y sobrevivencia. Los requisitos y beneficios para adquirir el derecho a una pensión de invalidez o de sobrevivencia serán los establecidos por las leyes del Sistema General de Pensiones [...].

[...] A partir de la vigencia del presente Acto Legislativo, no habrá regímenes especiales ni exceptuados, sin perjuicio del aplicable a la fuerza pública, al Presidente de la República y a lo establecido en los párrafos del presente artículo [...].

Por lo tanto, en el marco de la normativa que regula el SGP, la pensión es un derecho de carácter prestacional que se otorga por el cumplimiento de los requisitos establecidos y que forman parte del ordenamiento jurídico.

2.3. En tercer lugar, es dable indicar que en la legislación civil, se contempla el deber de alimentos, en caso de divorcio, al conyugue divorciado o separado que no es culpable: en este sentido, el artículo 11 de la Ley 25 de 1992, la cual modificó el artículo 160 del Código Civil, señala que una vez ejecutoriada la sentencia que decreta el divorcio, cesan los efectos civiles al disolverse la sociedad conyugal, pero subsiste el derecho de percibir alimentos de los cónyuges entre sí, según el caso; de igual modo, el artículo 411 del C.C. en su numeral 4, modificado por el artículo 23 de la Ley 1ª de 1976, señala que el cónyuge divorciado tiene el deber de proveer alimentos al divorciado o separado de cuerpos sin su culpa.

Así, en la legislación civil colombiana, en atención del principio de solidaridad que se traduce en el deber de ayuda mutua entre los cónyuges, se encuentra consagrado el deber de alimentos, en caso de divorcio, cuando el cónyuge separado no es culpable, e inclusive, recientemente la Corte Suprema de Justicia ha precisado que aunque el divorcio se decreta por causal objetiva, es posible condenar al pago de alimentos⁶.

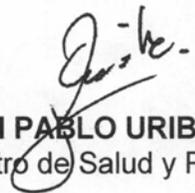
⁶ Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, Sentencia STC- 4422019 (11001020300020180377700), Ene. 24/19.

2.4. En cuarto lugar, es importante señalar que el artículo 6º del proyecto de ley⁷, asociado a la cotización mensual al régimen de salud del pensionado, debe revisarse de cara a la Ley 1250 de 2008, “[p]or la cual se adiciona un inciso al artículo 204 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 10 de la Ley 1122 de 2007 y un párrafo al artículo 19 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 6º de la Ley 797 de 2003”, en tanto establece que “[...] la cotización mensual al régimen contributivo de salud de los pensionados será del 12% del ingreso de la respectiva mesada pensional [...]”. Frente a ello, al incorporarse en la propuesta la disposición que la “[...] cotización mensual [...] del pensionado y del beneficiario de esta ley [...]”, se entiende que hay dos cotizantes diferentes al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), lo cual genera que el aporte que antes realizaba el pensionado sea fraccionado.

Dicho precepto, produce impactos en el SGSSS en la medida en que la cotización del pensionado y del beneficiario depende de “[...] la suma ordenada por el Juez a cada uno, en forma proporcional [...]”, lo cual podría ocasionar que al fraccionar la pensión el Ingreso Base de Cotización (IBC) sea menor a un salario mínimo legal mensual vigente, aspecto que sería contrario a la normativa vigente del SGSSS. Es más, se forjarían cargas operativas relacionadas con el ajuste a la planilla única de liquidación de aportes, sumado a que los fondos pensionales deberían liquidar la salud de conformidad con el porcentaje establecido por el juez.

En estos términos, se presenta la posición del Ministerio de Salud y Protección Social en lo relativo a la iniciativa legislativa de la referencia. Frente a su contenido se recomienda tener en cuenta las observaciones realizadas con el ánimo de fortalecer la propuesta durante el curso legislativo.

Atentamente,


JUAN PABLO URIBE RESTREPO
Ministro de Salud y Protección Social

⁷ “[...] **Aportes a salud.** La cotización mensual al régimen de salud del pensionado del beneficiario de esta ley será equivalente al 12% o el porcentaje establecido para los pensionados, sobre la suma ordenada por el Juez a cada uno, en forma proporcional. // **Parágrafo.** Para efectos de los beneficios en salud, el cónyuge o compañero(a) permanente inocente, beneficiario de esta ley, no podrá incluir nuevos beneficiarios con cargo a esta cotización, ni recibir pago por incapacidades. // En todo caso, subsiste el derecho del pensionado divorciado, de afiliarse un nuevo beneficiario de los establecidos en el régimen contributivo”.

**CONCEPTO JURÍDICO DEL MINISTERIO
DE EDUCACIÓN NACIONAL AL
PROYECTO DE LEY NÚMERO 276 DE 2019
SENADO**

por el cual la nación se vincula a la conmemoración de la “Batalla Naval del Lago de Maracaibo” y se declara el 24 de julio como día de la “Armada de Colombia y se dictan otras disposiciones”.

Bogotá, D. C.

GREGORIO ELJACH PACHECO

Secretario General

Senado de la República

Edificio Nuevo del Congreso

Referencia: Concepto a Proyecto de ley número 276 de 2019 Senado.

Respetado Secretario, reciba un cordial saludo:

Con toda atención me permito remitir el concepto del Ministerio de Educación Nacional sobre el Proyecto de ley número 276 de 2019 Senado, *por el cual la Nación se vincula a la conmemoración de la “Batalla Naval del Lago de Maracaibo” y se declara el 24 de julio como día de la “Armada de Colombia” y se dictan otras disposiciones.*

Desde el Ministerio de Educación Nacional estamos atentos a brindar toda la colaboración en las iniciativas legislativas que redunden en el mejoramiento de la educación del país.

Cordialmente,



CONSTANZA LILIANA ALARCÓN PÁRRAGA
Ministra (E) de Educación Nacional

**CONCEPTO PROYECTO DE LEY
NÚMERO 276 DE 2019 SENADO**

por el cual la Nación se vincula a la conmemoración de la “Batalla Naval del Lago de Maracaibo” y se declara el 24 de julio como día de la “Armada de Colombia” y se dictan otras disposiciones”.

I. Objeto

El proyecto de ley tiene como objeto, *vincular a la conmemoración de la Batalla Naval del Lago de Maracaibo y declarar el 24 de julio como día de la Armada Nacional y se dictan otras disposiciones.*

II. Motivación de la iniciativa

La exposición de motivos del proyecto expone un análisis de la Batalla Naval del Lago de Maracaibo, la conmemoración del Bicentenario la Independencia de Colombia, la creación de la

Armada de Colombia y el marco constitucional y legal que lo sustenta.

III. Marco Legal

Ley 115 de 1994

Ley 1874 de 2017

IV. Consideraciones Jurídicas

Atendiendo a las disposiciones del artículo 4° de la iniciativa legislativa, donde se propone la inclusión en la cátedra de Historia la enseñanza del 24 de julio de 1823 como fecha que conmemora la victoria de la Batalla Naval del Lago de Maracaibo y su importancia en la campaña libertadora, para que por parte del Ministerio de Educación Nacional se adopten las medidas necesarias para garantizarlo, esta Cartera, considera importante mencionar lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 115 de 1994 “Ley General de Educación”, de acuerdo con el cual corresponde a los establecimientos educativos fijar su propio currículo, definir e implementar sus correspondientes planes de estudios y proyectos pedagógicos, organizar sus áreas fundamentales de conocimientos para cada nivel, adaptar algunas áreas a las necesidades y características regionales, y organizar actividades formativas, culturales y deportivas.

Por lo tanto, los contenidos específicos en la enseñanza son definidos por cada establecimiento educativo y surgen de la consulta de su entorno social con la participación de su comunidad educativa en la construcción de su proyecto educativo institucional.

De otra parte, la Ley 115 de 1994 en su artículo 23 numeral 2, consagra las áreas de enseñanza obligatoria y fundamentales entre ellas la cátedra de historia, razón por la cual y teniendo en cuenta el principio de autonomía escolar establecido en el artículo 77 de la Ley 115 de 1994, tal y como se ha mencionado anteriormente, corresponde a los establecimientos educativos impartir esta cátedra de acuerdo con su currículo, plan de estudios y PEI.

Además, es oportuno destacar que la Ley 1874 de 2017 en su artículo 1°, estableció la enseñanza obligatoria de la Historia de Colombia, y fijó dentro de sus objetivos el desarrollo del pensamiento crítico para comprender los procesos históricos de nuestro país y promover la formación de una memoria histórica que contribuya a la reconciliación y la paz. Así mismo en su artículo 2° adicionó el literal o): «*La iniciación en el conocimiento crítico de la historia de Colombia y de su diversidad étnica, social y cultural como Nación*».

V. Consideraciones Técnicas

El Ministerio de Educación Nacional se encarga de diseñar políticas que direccionan la organización del currículo en las instituciones

educativas y a su vez despliega una serie de documentos que permiten a los docentes tener orientaciones claras frente a la enseñanza de las ciencias sociales, para que los niños, niñas y adolescentes, puedan construir aprendizajes sobre lo social, comprendiendo la realidad y las instancias de interacción humana.

En ese sentido, la Ley General de Educación –Ley 115 de 1994– en su artículo 5° (numeral 4) plantea que uno de los fines de la educación es: “...*La formación en el respeto a la autoridad legítima y a la ley, a la cultura nacional, a la historia colombiana y a los símbolos patrios*” y así mismo, para cada nivel de enseñanza se fija en el artículo 21 (literal o) que uno de los objetivos específicos de la educación básica primaria es “*La iniciación en el conocimiento crítico de la historia de Colombia y de su diversidad étnica, social y cultural como Nación*”, para la básica secundaria en el artículo 22 (literal h) “El estudio científico de la historia nacional y mundial dirigido a comprender el desarrollo de la sociedad, y el estudio de las ciencias sociales, con miras al análisis de las condiciones actuales de la realidad social”, y para la media académica en el artículo 23 (parágrafo,) “*Los estudios históricos de Colombia integrados a las Ciencias Sociales, a que se refiere el literal h), del artículo 22, pondrán énfasis en la memoria de las dinámicas de conflicto y paz que ha vivido la sociedad colombiana, orientado a la formación de la capacidad reflexiva sobre la convivencia, la reconciliación y el mantenimiento de una paz duradera*”. Los objetivos mencionados corresponden a adiciones o modificaciones en el marco de la Ley 1874 de 2017.

En concordancia con lo dispuesto en la norma antes citada, los docentes del área de ciencias sociales son los encargados de hacer todo el despliegue pedagógico y disciplinar en las instituciones educativas, para que se promueva el desarrollo de competencias en los estudiantes a partir del análisis de fenómenos sociales actuales que permiten comprender el pasado. Para dar cumplimiento a lo anterior, el punto de apoyo en los Establecimientos Educativos, han sido dos (2) documentos de referencia construidos por el Ministerio de Educación Nacional: los Lineamientos Curriculares de ciencias sociales (2002) y los Estándares Básicos de Competencias (2006). En cuanto a la construcción de los Lineamientos Curriculares, se pensó en un marco disciplinar y pedagógico “*abierto, flexible, en espiral, que integrara el conocimiento social disperso y fragmentado, a través de unos ejes generadores*”, con los que se da respuesta a la comprensión de procesos históricos y fenómenos sociales, que no han de vislumbrarse como el conocimiento de fechas, personajes históricos o próceres de la Independencia, sino que dan cuenta del acercamiento a las situaciones sociales que rodean los diferentes contextos educativos.

Ahora bien, en lo concerniente a los Estándares Básicos de Competencia, estos fueron pensados para “...*forjar en niños, niñas y jóvenes posturas críticas y éticas*”, pero fundamentalmente, para promover el desarrollo de competencias que les permitan a los estudiantes ser capaces de resolver problemas en la vida cotidiana y cuestionarse acerca de los hechos del pasado y la incidencia de estos en el presente. De acuerdo con ello, las ciencias sociales que se abordan en los Establecimientos Educativos del país a partir de los documentos de referencia propenden por la comprensión de la realidad sin dejar de lado nuestra historia, pero no se entiende este tipo de conocimiento como aprendizaje estático o desfasado de un contexto, sino que se circunscribe en fenómenos políticos, económicos y sociales, que permiten tener una mirada más amplia del pasado y del presente.

Cabe anotar que desde el marco general de la Ley 115 de 1994 se dejan claros cuáles son los objetivos de la educación en Colombia, pero además, a partir de los documentos de referencia (Lineamientos Curriculares y Estándares Básicos de Competencias), se deja en evidencia que al interior de los Establecimientos Educativos han de construirse planes de área y de aula que se enfoque al reconocimiento y valoración de la historia de nuestro país y de todo lo que está alrededor de sus procesos históricos.

Por otra parte, la Ley 1874 de 2017 tiene por objeto restablecer la enseñanza obligatoria de la Historia de Colombia como una disciplina integrada en los lineamientos curriculares de las Ciencias Sociales en la educación básica y media, con los siguientes objetivos:

- a) Contribuir a la formación de una identidad nacional que reconozca la diversidad étnica cultural de la Nación colombiana.
- b) Desarrollar el pensamiento crítico a través de la comprensión de los procesos históricos y sociales de nuestro país, en el contexto americano y mundial.
- c) Promover la formación de una memoria histórica que contribuya a la reconciliación y la paz en nuestro país.

El ejercicio de actualización curricular del área de Ciencias Sociales en el marco de la Ley 1874 de 2017, entra en vigor con la conformación de la Comisión Asesora del Ministerio de Educación Nacional para la enseñanza de la Historia de Colombia.

Además la incorporación de cátedras o de temas puntuales de enseñanza va en contravía de las propuestas curriculares contemporáneas, que son más interdisciplinarias y se consolidan a partir del desarrollo integral, las habilidades y competencias requeridas para la sociedad del conocimiento, y apuntan a la formación de un ciudadano capaz de

abordar la realidad de una manera holística para enfrentar los retos del mundo actual y del futuro.

VI. Conclusión

Conforme a lo antes expuesto, esta Cartera Ministerial solicita de manera respetuosa se elimine el artículo 4° de la iniciativa legislativa, teniendo en cuenta que los establecimientos educativos son autónomos para orientar el desarrollo de sus contenidos y deben planear sus currículos a las necesidades e intereses de la comunidad educativa, así como a las características de sus contextos.

* * *

CONCEPTO DEL REPRESENTANTE DE RESISTENCIA NATURAL AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 264 DE 2019 SENADO, 120 DE 2018 CÁMARA

por el cual se prohíbe la prueba con animales en la elaboración de productos cosméticos, de aseo y absorbentes, se obliga el etiquetado de productos para su venta y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., Julio de 2019

Doctora

DELICY HOYOS

Secretaria Comisión Quinta del Senado de la República

La ciudad.

Referente. Argumentos bioéticos para contribuir a la ilustración en el Proyecto de ley número 264 de 2019 del Senado y 120 del 2018 de la Cámara de Representantes, *por el cual se prohíbe la prueba con animales en la elaboración de productos cosméticos, de aseo y absorbentes, se obliga el etiquetado de productos para su venta y se dictan otras disposiciones.*

Cordial saludo.

Resistencia Natural (REN), es una ONG que busca generar cambios sociales y legislativos que lleven al reconocimiento de los animales como sujetos de derechos, acabando la discriminación y la explotación de la que son objeto en las sociedades humanas. Hacemos parte de diferentes coaliciones nacionales e internacionales como Bogotá por los animales, la Coalición nacional Colombia sin toro, la Red Internacional Antitauromaquia y Animal Guardians, organización internacional que trabaja contra la crueldad animal.

Como Psicólogo y Magister en Bioética, me complace hacer entrega del artículo de mi autoría “El principio de autonomía en la Bioética principialista y su aplicación a los animales”, el cual fue expuesto en el Conversatorio por el día mundial del animal de laboratorio, organizado por Animal Defenders International en la ciudad de Bogotá en el año 2017.

Espero que este artículo contribuya a la ilustración necesaria para su voto a favor del Proyecto de ley número 264 de 2019 del Senado.

Cordialmente,

Carlos Alberto Crespo Carrillo
Representante Resistencia Natural (REN) – Por una cultura de liberación animal
Country Manager en Animal Guardians, vocero de la Coalición Colombia sin Toro y miembro del grupo coordinador de la Red Internacional Antitauromaquia.
resistencia.natural@gmail.com - Celular: 300 5516264



El principio de autonomía en la Bioética principialista y su aplicación a los animales

Carlos Alberto Crespo Carrillo¹.

Crespo, C. (2017). El principio de autonomía en la Bioética principialista y su aplicación a los animales. Conversatorio día mundial del animal de laboratorio (27 de abril de 2017). Animal Defenders International. Bogotá

Desde su más temprana referencia, la Bioética tuvo una formulación referida a una ética de la vida, en tanto *bios*, vida y *ethos*, ética. En 1927, Fritz Jahr escribió un artículo que desde su título: “Bio-etica: una perspectiva sobre la relación ética de los seres humanos con los animales y las plantas” (Jahr, 1927), llamaba la atención sobre la necesidad de extensión del imperativo moral kantiano a todas las formas de vida, transformado en lo que denominó un imperativo bioético. Esto es, una ética sobre las relaciones entre los seres humanos y las demás formas vivientes.

La estructura del imperativo bioético de Jahr como imperativo moral, hace de este un deber ser, lo que está bien o es justo. De esta manera, implica asumirlo como una de las concepciones de justicia.

Años después, Van Reseenlaer Potter, considerado el padre de la bioética, unificó una definición de la bioética, y en respuesta a los rápidos avances técnico científicos que tienen el potencial de afectar la vida, como una disciplina puente entre los saberes humanísticos y sociales y la de las ciencias naturales, contribuyendo al futuro y supervivencia de la especie humana (Potter, 1971). Es especialmente diciente sobre este diálogo entre las ciencias y las humanidades la concepción de Potter de la bioética como “*El conocimiento de cómo usar el conocimiento*”.

Esta definición fue transformada por el mismo Potter (1988) en una nueva concepción de bioética global, como el estudio de todo cuanto

¹ Psicólogo, Magister en Bioética. Activista antiespecista. caalsoya@gmail.com

comprometa la supervivencia de la biota y construya una cultura de la vida: Una comprensión de la vida con compromiso ético, en una definición mucho más cercana a lo expresado por Jahr, y que además rechaza las aspiraciones competitivas de la sociedad capitalista, así como busca retomar la concepción de la bioética más allá del campo biomédico, llevándola hacia los campos sociales y ambientales, los cuales Potter profundiza en otros avances teóricos suyos como la bioética profunda y la bioética sustentable.

La vida de los animales es un asunto bioético, y el trato que los humanos damos a los animales es en este sentido, claramente un dilema bioético.

Recordemos que el especismo, término originario de Ryder en 1970 es “El favorecimiento injustificado de aquellos que pertenecen a una cierta especie (o especies)” (Horta, 2008).

La corriente histórica dominante especista antropocentrista, de la que no ha escapado la Bioética, plantea sus tesis siempre desde el lado que domina: los humanos, quienes, en su relación con los animales, se posicionan en un rol de victimarios. Cuando se analizan las situaciones de ocurrencia de explotación, desde aquel o aquellos que padecen tal explotación, los resultados pueden cambiar totalmente.

La Bioética debe ser coherente en cuanto a su pretensión de ser una ética de la vida, en este caso de la vida sintiente y en el presente trabajo se considera que esta área del conocimiento puede tener un enfoque no especista, que no priorice los intereses humanos frente a los de los demás animales.

En Bioética, existen varias escuelas y enfoques; en este texto se realiza el análisis de la relación humano - animal, adoptando el enfoque principialista desarrollado por Beauchamp y Childress, en su libro Principios de ética biomédica (1979), particularmente uno de ellos, el principio de autonomía.

Principio de autonomía

El principio busca la regulación individual sin interferencias externas que influyan o controlen las elecciones personales. Las acciones autónomas implican realizarlas intencionada y voluntariamente, con conocimiento y comprensión de lo que se hace y sin influencias externas que determinen o controlen la acción.

Normalmente y bajo un contexto antropocéntrico, se puede afirmar que los animales no pueden ejercer el principio de autonomía, en tanto no pueden dar a conocer su voluntad o mostrar acuerdo o desacuerdo por cualquier acción que les afecte.

Sin embargo, los animales muestran su acuerdo o desacuerdo de formas explícitas de acuerdo a su especie y capacidades. Cuando una acción los beneficia pueden mostrar diferentes conductas de acercamiento, interés, docilidad, movimientos

corporales como el batir de cola de los perros, entre otros. Así mismo, rechazan la explotación a la que los humanos los sometemos, pero se ignora el significado de sus bramidos, graznidos, aullidos, relinchos, gruñidos, chillidos, cacareos... pero los humanos no solemos hacer la conexión de la relación de estas conductas animales con conductas humanas similares, cuando se les ve emitir las tan claras conductas de evitación, de intentos de escape e inclusive de agresividad llena de terror, cuando son torturados y asesinados para cumplir con los fines que para ellos ha impuesto el humano.

Cuando un ser sintiente es considerado propiedad, esclavo de alguien más, su autonomía está minada. Un esclavo tiene una capacidad de autogobierno limitada y su vida tiene injerencia directa de otros. Se podría decir que *Somos tan libres como lo es el león en una jaula*, lo que quiere decir, que, a pesar de las más grandes condiciones de sometimiento, los seres sintientes contamos con un remanente de la voluntad, pero siempre tenemos límites, barreras, cadenas que no podemos superar. Sin embargo, cuando la cultura o las leyes hacen de un ser sintiente cosas o bienes muebles, los derechos son inexistentes y se traspasan al que cuenta con la condición de propietario.

La autonomía de los animales es irrespetada en el sistema especista en tanto sus conductas naturales son controladas, neutralizadas o limitadas. Por otro lado, su autonomía es respetada cuando se dan las condiciones para que los animales expresen su repertorio de comportamientos naturales y logren satisfacer sus intereses sin que medie el arbitrio humano.

Cuando los humanos refieren que un animal es de “experimentación”, “consumo”, “de engorde”, “de trabajo”, “de lidia”, etc., están determinando la vida, existencia y funciones de un ser, vida que en libertad y con la expresión de toda su naturaleza tendría otro desenlace. Si para los humanos se definiera priori destinaciones similares, como humanos para trabajos pesados, intelectuales, para la guerra, para el mando, serían considerados actos de discriminación, rechazados tajantemente y por supuesto violatorios de su autonomía. Por ejemplo, Habermas (2009) desarrolla argumentos con los que muestra la inconveniencia de la eugenesia liberal.

Para él, la eugenesia implica la instrumentalización alienante humana. El sentido de la alienación para Habermas en el caso de la eugenesia, implica que la misma se aleja del mundo de la vida y de su acción comunicativa, en el sentido de que se rompe la interacción que debería haber existido, cuando el que ha sido diseñado genéticamente no tiene posibilidades de revertir, controvertir ni replicar aquello que ha sido dictado por el diseñador. Existe alienación a la técnica que instrumentaliza al otro.

De acuerdo al principio de igual consideración y abandonando un planteamiento especista, definir a priori lo que debe ser la vida y funciones tanto de humanos como de animales no humanos es injustificable e igual de violatorio para el principio de autonomía.

Por otro lado, cuando hablamos de humanos, uno de los puntos clave del principio de autonomía tiene que ver con el *consentimiento informado*², que busca el mayor interés del paciente, lo que significa en el ámbito médico que los valores, criterios y preferencias del paciente gozan de prioridad en la toma de decisiones, en virtud de su dignidad como sujeto (Díaz, 2005). De esta manera, el consentimiento informado se constituye en la herramienta que hace válida, moralmente hablando, así como paso previo y necesario, cualquier procedimiento en humanos y en el que el humano siendo objeto de una intervención, ha podido decidir como sujeto moral. El consentimiento se da previamente a un procedimiento, pero es posible retirarlo en cualquier momento del mismo.

Por supuesto, los animales no pueden dar expresamente su consentimiento a un procedimiento practicado en su ser por los humanos y mucho menos firmar un documento que lo avale, simplemente se les obliga a ser parte. Sin embargo, el punto central del consentimiento es el acuerdo a que se realice un procedimiento o no y un animal no humano cuenta con repertorios conductuales que lo pueden expresar muy bien. Se ha mostrado que las especies no humanas cuentan con razón y con lenguaje, diferentes al humano cualitativa o cuantitativamente³.

Leyton (2008a), en el contexto de la experimentación con animales, referencia a Sapontzis (1987), quien considera que “en el caso de los animales existe una intención y un interés que reemplaza la verbalidad y la racionalidad del consentimiento en los humanos”. Comportamientos de evitación o escape son emitidos al presentarse estímulos aversivos, comportamientos estereotipados o de automutilación son presentados como muestra de estrés extremo, y todos ellos son manifestados

por los animales cuando son víctimas de un procedimiento aversivo. Para el pensamiento especista, estos parecen no ser muestras suficientes de rechazo de parte de los animales a las acciones de explotación de las que son víctimas, o simplemente, le tiene sin cuidado en su posición de no considerarlos moralmente válidos. Ello pese a que sea implausible pensar, como Descartes, que estos lamentos son simples sonidos provenientes de una máquina.

En palabras de Leyton (2008b), “muchos de ellos (por no decir la totalidad) se negarían a participar de experimentos invasivos, incómodos o dolorosos, y por lo tanto, reñidos con sus intereses, que prometen tantos beneficios para el ser humano”.

El método formal para ofrecer consentimiento informado en humanos⁴, el cual permite que este acepte o rechace un procedimiento experimental no se puede aplicar de manera literal a los animales no humanos, aun sabiendo que ante eventos aversivos, estos muestran su desacuerdo en participar, y debería ser tomado en cuenta. No tomar en cuenta las indicaciones de no consentimiento expresadas en los comportamientos de los animales, en procedimientos, prácticas y productos que los involucre, cuando sí se toma en cuenta el consentimiento o no de los humanos en similares circunstancias, viola el principio de igual consideración y por tanto, violatorio para el principio de autonomía.

Es posible sin embargo, hacer uso de lo que se ha denominado autonomía subrogada. Sapontzis (2011) afirma sobre esto, aunque de una manera no compartida desde el enfoque no especista:

“Al tratar con sujetos para investigación con intereses pero que son incapaces de entender cómo la investigación impactará en los mismos –por ejemplo, niños pequeños– se busca el consentimiento de alguien –como un padre– que puede entender ese impacto y que tiene el mejor interés en el sujeto de la investigación. Lo mismo puede realizarse con animales, algunas investigaciones que incluyen animales no provocan daños a sus intereses, de manera que un guardián preocupado podría prestar consentimiento por ellos para que participen de estas”.

Finalmente, el principio del permiso, formulado por Engelhardt (1995), desde la corriente contractualista que critica el principialismo bioético, también puede ser muy útil para complementar lo anotado sobre el consentimiento, aunque haciendo una extrapolación para los animales. Carrera (2011), refiriendo a Engelhardt, plantea que el único principio para considerar algo como moral o inmoral es la

² Thompson (2006) anota que el consentimiento informado “tiene dos significados generales: el primero se refiere a que el médico debe solicitar, “pedir permiso” según Engelhardt y el individuo-paciente no solo debe aceptar y cumplir una propuesta de intervención, sino además, dar su autorización mediante un consentimiento informado y voluntario. El segundo, se puede analizar en función de la normativa legal del consentimiento informado, que exige que las instituciones de salud deban obtenerlo legalmente antes de iniciar un procedimiento o investigación”.

³ Referenciando el texto: Bekoff, M. Pierce, J. (2010) Justicia salvaje: la vida moral de los animales. Madrid: Tumer publicaciones. También se puede revisar los textos de Griffin, por ejemplo Griffin, D. (1986). El pensamiento de los animales. Barcelona: Editorial Ariel.

⁴ Expuestos en documentos elaborados para tal fin, donde se explica detalladamente los procedimientos y consecuencias de los procedimientos a ser aplicados, y que la persona con su firma acepta o no.

capacidad de dar permiso. Del principio de permiso anota:

“Para la moralidad basada en el principio de permiso, está bien lo que tiene permiso de la persona afectada... no podemos intervenir contra cualquier acción si esta tiene el permiso de las personas que estarán afectadas por ella, aunque a mí me parezca una acción incorrecta desde mi sistema ético”.

Cuando los animales expresan comportamientos de evitación, escape o agresión ante un estímulo o situación generada por los humanos, no están dando su permiso y en tanto, estas acciones humanas serían inmorales, desde un enfoque no especista adaptado al principio de permiso de Engelhardt.

A día de hoy los animales no humanos siguen siendo propiedades, esclavos de los humanos, y estos últimos, al no reconocer o validar las conductas animales donde muestran su no consentimiento a las acciones humanas donde los animales son afectados, violan el principio de autonomía (Crespo, 2012a).

De esta manera y para el campo de la experimentación con animales, tomando en cuenta el “Principio de las tres R”, postulados por Rusell y Burch, (Los principios de las técnicas experimentales humanitarias, 1959), y lo anotado en cuanto al análisis del principio de autonomía, la sintiencia de los animales no humanos y en una posición de validación de su plena consideración moral, se recomienda la alternativa del reemplazo absoluto, que para infortunio de miles de millones en los laboratorios, es el menos desarrollado o escogido por la comunidad científica.

CONTENIDO

Gaceta número 678 - miércoles 31 de julio de 2019

SENADO DE LA REPÚBLICA

ACTAS DE COMISIÓN

	Págs.
Acta número 01 de 2019, Legislatura 2018-2019.....	1

CONCEPTOS JURÍDICOS

Concepto jurídico de Ministerio de Hacienda y Crédito Público a proyecto de ley número 221 de 2018 senado, por medio de la cual se fomenta, se protege y se incentiva la lactancia materna y las prácticas óptimas de alimentación –Ley Gloria Ochoa Parra– y se dictan otras disposiciones.	5
Concepto jurídico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la ponencia para segundo debate del proyecto de ley número 208 de 2018 Senado, por medio del cual se crea el programa de becas para el fortalecimiento de la capacidad investigativa y la formación altamente calificada en docentes de las Instituciones de Educación Superior Públicas y se dictan otras disposiciones.	6
Concepto jurídico del Ministerio de Salud y Protección Social al proyecto de ley número 240 de 2019 Senado, por medio de la cual se otorga un porcentaje de la pensión del cónyuge culpable en el divorcio, a favor del inocente.	7
Concepto jurídico del Ministerio de Educación Nacional al proyecto de ley número 276 de 2019 Senado, por el cual la nación se vincula a la conmemoración de la “Batalla Naval del Lago de Maracaibo” y se declara el 24 de julio como día de la “Armada de Colombia y se dictan otras disposiciones”.	10
Concepto del representante de resistencia natural al proyecto de ley número 264 de 2019 Senado, 120 de 2018 Cámara, por el cual se prohíbe la prueba con animales en la elaboración de productos cosméticos, de aseo y absorbentes, se obliga el etiquetado de productos para su venta y se dictan otras disposiciones.	12

